



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** En Sesión número 27 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 22 de noviembre del año 2023, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

---

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; presentada por la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo<sup>2</sup>. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año II número 21 Ordinaria del 21 de noviembre de 2023, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales se abocan al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El municipio es una unidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

2

[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/3231\\_Iniciativa\\_411\\_Ley\\_de\\_Hacienda\\_\(Benito Juárez\)\\_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/3231_Iniciativa_411_Ley_de_Hacienda_(Benito_Juarez)_0001.pdf)



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Mexicanos, que establece las facultades y atribuciones inherentes a su objeto. A este órgano le corresponde la representación política y jurídica, la administración de los asuntos municipales y la administración de su hacienda conforme a las bases que establece la Ley.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 68, fracción III, en relación con el 69, 75 fracción XXXIII, 126, 133 y 153, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y lo dispuesto en el artículo 229, fracción I, II, III, IV, V y VI y el artículo 230, fracción I, II, III, IV y V, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los cuales, se establece que los Ayuntamientos administrarán libremente la hacienda de los Municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Cabe mencionar, que el Ayuntamiento es la máxima autoridad de un Municipio pues de él derivan las disposiciones y mandatos para el correcto funcionamiento de las administraciones municipales, así mismo la competencia que otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos y demás disposiciones que hacen alusión a los municipios, es ejercitada a través de la figura del ayuntamiento de manera exclusiva no habiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno Estatal.

Al Ayuntamiento como ya se mencionó líneas arriba le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

establezcan a su favor, es así que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez la principal norma jurídica con la que el Municipio puede obtener los ingresos necesarios para financiar el gasto público necesario para brindar los servicios públicos que le corresponden.

Derivado de lo anterior, surge la presente iniciativa de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, lo anterior con el fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la presente ley, contar con un cuerpo normativo para el debido ejercicio de las funciones que le competen, así como para la prestación de servicios que por disposición constitucional le corresponden, acorde a las circunstancias y particularidades que se presentan en el municipio, dentro de esas disposiciones, es de suma importancia disponer de una legislación tributaria, que contenga todas las contribuciones e ingresos que deba recibir el Municipio, tal cuerpo normativo, será una herramienta fundamental en la ejecución de los planes y programas establecidos, en pro de un desarrollo sustentable y sostenible.

Bajo ese contexto, menciona la iniciativa que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios que rigen a los Estados de la República y la Ciudad de México, se otorga a los ayuntamientos la autonomía para administrar su propia Hacienda. Estos fondos serán gestionados de manera directa por los Ayuntamientos o por aquellos a quien autoricen para hacerlo.



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Asimismo, el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que la administración de la Hacienda recae en los Municipios y se ejerce de manera directa por los Ayuntamientos o por aquellos a quienes estos autoricen. Este mismo artículo, en sus diversas fracciones, detalla las modalidades de recaudación permitidas. Además, los artículos 229, 230, 231 y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, regulan la gestión de la Hacienda Municipal, así como las tasas y tarifas establecidas en las Leyes de Ingresos y de Hacienda Municipal.

Ahora bien, en fecha 5 de diciembre del año 2018 mediante decreto número 270, fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, misma que fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de diciembre del mismo año, cuya última reforma fue divulgada en el mismo medio Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2022.

Es importante destacar que, en el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades se enfrentan situaciones legales y fácticas que destacan la necesidad de actualizar las disposiciones legales que les otorgan atribuciones para su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los ciudadanos, permitiendo a las autoridades operar siempre en conformidad con la legalidad. Por tanto, la presente iniciativa propone reformar ciertos aspectos de la Ley de Hacienda con el fin de lograr estos objetivos.

En primer lugar, se propone la adición de un párrafo al artículo 13, ya que actualmente no se contempla un mecanismo para determinar la base imponible en la recaudación del impuesto predial en propiedades resultantes de fusiones, subdivisiones o fraccionamientos. Esta situación ha permitido que algunos



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

contribuyentes evadan el pago correcto de este impuesto, al basarse en la declaración de un valor inferior. Por lo tanto, resulta necesario la adición de este párrafo para que, al analizar los valores involucrados para la recaudación del impuesto predial, se cuente con el sustento legal para considerar los conceptos de fusiones, subdivisiones o fraccionamiento con el propósito de captar el impuesto predial real que corresponde en base a la condición actual del inmueble, estimando el valor más alto de la propiedad y evitar así que los contribuyentes eludan el pago adecuado de este impuesto.

Se considera oportuno incorporar al segundo párrafo del artículo 16, una disposición relacionada con el cobro de diferencias derivado del hecho que el bien inmueble haya experimentado una actualización en el valor catastral, ya que actualmente en la normativa no se establece de una manera precisa el cobro de diferencias cuando el bien inmueble experimenta algún cambio de condición, como pudiera ser el aumento de terreno o una actualización en su valor de catastral, lo que ha generado una falta de fundamento legal para que la autoridad pueda realizar el cobro de diferencias en estos supuestos, de ahí la necesidad de reformar la disposición legal en comento, adicionando dicho supuesto a su redacción.

Se plantea la necesidad de aclarar algunas condiciones descritas en el segundo párrafo del artículo 18, las cuales son requisitos para obtener el beneficio de un descuento de hasta el 50% del importe total señalado en el artículo 14. Estas condiciones incluyen que el beneficio se aplicará a un único inmueble propiedad del contribuyente, que dicho inmueble corresponda a su domicilio habitual, que se encuentre registrado a su nombre en el padrón catastral municipal. Este ajuste tiene el propósito de incentivar al contribuyente a mantener actualizados los registros de su inmueble, promoviendo de esta manera una cultura de cumplimiento de las



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

obligaciones fiscales municipales ante la autoridad. Asimismo, busca evitar que los contribuyentes intenten obtener este beneficio para varios inmuebles de su propiedad o para un bien inmueble que no les pertenezca.

Por otra parte, se plantea la adecuación de la fracción V del artículo 24, para incluir los fideicomisos de cualquier naturaleza en el ámbito del impuesto, en relación con la transmisión de la propiedad, ya que algunos contribuyentes pretenden eludir el impuesto al argumentar que el tipo de fideicomiso que constituyen no genera la obligación de pagar el impuesto.

En similar manera, se propone modificar la fracción III del artículo 28, al eliminar la parte que hace referencia al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo. Esto se debe a que la inclusión de dicha referencia genera controversia por la contradicción del citado código fiscal respecto a la cláusula de reversión.

De igual forma, se plantea aclarar la redacción del artículo 32, especificando que el subsidio del traslado de dominio se aplica exclusivamente al primer acto de adquisición de una vivienda, y que la persona que adquiera la vivienda no haya obtenido previamente este beneficio en otra propiedad dentro del Municipio. Esto se debe a que en algunas ocasiones se ha observado que algunos contribuyentes intentan obtener este beneficio en más de una ocasión con respecto a diferentes bienes inmuebles de su propiedad.

Se considera apropiado modificar la redacción del artículo 79, ya que la licencia de construcción se subdivide en diversas modalidades y etapas de terminación de obra, como se detallan en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que es necesario unificar estas modalidades en



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

este artículo, a efecto de mantener congruencia con el Reglamento de Construcción y no crear una confusión entre los solicitantes de la licencia, en cuanto a la tarifa y base gravable en términos de superficie y zonas de las distintas modalidades.

Sumado a lo anterior, dado que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, no contempla el concepto de "refrendo", se considera apropiado eliminar del texto del artículo la referencia a dicho término, máxime que actualmente no se emite ningún documento oficial bajo este concepto.

Además de lo mencionado, surge la necesidad de modificar el inciso d) de la fracción I, del artículo 79, unificando los puntos 1 y 2 en un solo punto, ya que la tarifa descrita se aplicará por cada planta.

Adicionalmente, en relación con el artículo 79, se ha tomado la decisión de derogar la fracción III y el párrafo subsecuente, toda vez que la acción urbanística denominada "Fraccionamiento" no se considera una modalidad de licencia de construcción. En ese sentido, se traslada dicho concepto al artículo 84 de la Ley en estudio.

Sumado a eso, se precisa que los que actualmente son los dos últimos párrafos del artículo 79 en vigor, quedan intocados al formar parte del dispositivo legal y no de la fracción III a la que se hace referencia en el párrafo anterior y que se plantea derogar, ya que en éstos solo se establecen consideraciones generales respecto a las fracciones I y II del artículo en modificación.

Asimismo, continuando con el mencionado artículo 79, se realiza la adición de un último párrafo con la finalidad de incorporar el cobro correspondiente a la licencia





## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

de construcción de obra exterior, toda vez que no se tenía contemplada en este artículo y es una de las modalidades que se establecen en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Es importante destacar que sólo se aplicará el 50% de la tarifa establecida en las fracciones I y II del artículo 79.

Por lo que toca al artículo 79 Bis, con el fin de lograr una coherencia entre las disposiciones de la Ley de Hacienda con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone ajustar la redacción, incorporando como referencia en el concepto para el registro de obra, la siguiente composición: "Por el aviso de registro de obra conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se causarán los derechos conforme a la siguiente:"

Además de lo mencionado, surge la necesidad de modificar el inciso d) de la fracción I, del artículo 79 Bis, unificando los puntos 1 y 2 en un solo punto, ya que la tarifa descrita se aplicará por cada planta.

Se propone modificar la redacción del primer párrafo artículo 84 y la fracción II, armonizándolas con la definición de acción urbanística prevista en el artículo 7, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

Se adiciona el artículo 84 Bis, al Capítulo IV "DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO", en el que se establecen los derechos relativos al permiso de utilización de uso de suelo para operación, que se encuentra establecido



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

en la fracción V del artículo 95 pero por razones de estructura de la Ley, se considera necesario reubicarlo en este capítulo para mejorar su organización.

Se adiciona el inciso h) a la fracción III de artículo 95, toda vez que actualmente la Dirección General de Desarrollo Urbano, debido a las constantes solicitudes de los contribuyentes, emite constancias de uso de suelo con fines registrales sin costo alguno; empero, derivado de la demanda de este documento se considera necesario establecer un costo para su generación en atención a los recursos humanos y materiales que se utilizan para su expedición.

Aunado a lo anterior, se requiere eliminar en este artículo los puntos en los que se prevea el concepto de prórroga, ya que la Dirección de Catastro Municipal no emite o expide documento alguno en el que se otorgue alguna prórroga con motivo de los servicios que presta. Por lo que se hace necesario derogar las disposiciones que establezcan tal concepto.

Sumado a eso, se propone derogar el inciso h) de la fracción IV del artículo 95, toda vez que la declaración de documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no es facultad de la Dirección de Catastro, ni del Municipio.

Se propone reformar el inciso t) de la fracción IV del artículo 95, en la que se establece la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro Municipal, en dos sub incisos modificando el cobro, tomando en considerando que en algunas ocasiones el documento del que se solicita copia certificada no sólo consta de una foja, si no de varias por las que no



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

se cobra el derecho por su expedición, pues el actual inciso permite un solo cobro por la certificación sin importar el número de fojas.

Se propone derogar la fracción V del artículo 95, en virtud de que tal como se ha expuesto en párrafos precedentes, los preceptos contenidos en esta fracción, por cuestiones de estructura de la Ley, se reubican dentro del cuerpo de la misma, mediante la adición del artículo 84 Bis, relativo al permiso de utilización de suelo para operación, dentro del Capítulo IV "DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO" de la Ley que nos ocupa.

Por lo que toca al artículo 98, se incluye dentro de la regulación y obligación de empadronamiento, a las unidades económicas. Esta regulación se dirige a las empresas con personalidad jurídica propia que están bajo la dirección, control o administración de otra entidad, o que mantienen relaciones de tal manera que constituyen una unidad económica en la producción o prestación de servicios. Adicionalmente, se propone extender el período de inscripción para que los contribuyentes puedan registrar sus actividades fiscales, comerciales o jurídicas de manera efectiva.

Aunado a lo anterior, se estima conveniente la modificación de la fracción IV del artículo 98 como resultado de la necesidad de proporcionar a las partes que suscriben contratos un marco legal que garantice la seguridad jurídica. Esto es fundamental para prevenir posibles conflictos relacionados con el uso y ocupación del inmueble en el que se llevará a cabo la actividad comercial.

En afinidad con las propuestas presentadas, se considera conveniente incorporar un párrafo adicional al artículo 98 con el fin de establecer que los establecimientos



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

comerciales deben registrar cada una de las actividades comerciales que llevan a cabo. Esta medida responde a la diversidad de negocios, como cadenas de tiendas de conveniencia, restaurantes, pizzerías, servicios financieros, paqueterías y nuevas modalidades de venta a través de puntos de recogida o plataformas digitales. La obligatoriedad de este registro se implementa como requisito para obtener una licencia de funcionamiento que segmente las actividades en prestación de servicios y comercialización en el establecimiento.

Por cuanto a los artículos 99, 101 y 103, se modifican adicionando en ellos la referencia a los artículos 98 y 98 bis, que son sujetos a la obtención de la Licencia de funcionamiento comercial.

De igual manera se propone una modificación a las fracciones del artículo 99, con el fin de lograr coherencia con el glosario de términos utilizado en el trámite digital en vigor, lo que tiene como consecuencia que ya no se soliciten copias de documentos a los contribuyentes.

Se propone adicionar la fracción VIII al artículo 99, en la que a través de una carta responsiva el contribuyente se responsabilice a instalar un sistema de cámaras de videovigilancia exterior que tenga conexión con el Centro de Monitoreo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en caso de presentar el giro comercial relacionado a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, atendiendo a la circunstancia de seguridad a la ciudadanía cuando acude a realizar alguna compra en estos establecimientos.

Por lo que corresponde al artículo 119, se deroga la fracción III en virtud de que actualmente la publicidad con difusión fonética ya no se encuentra en operación,



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

aunado a que ya no existen solicitudes de dichos permisos y además se modifica la fracción IV en cumplimiento a la regulación establecida en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el apartado de espectaculares.

Por otra parte, la reforma al artículo 135 de la Ley, radica esencialmente en ajustar la tarifa diaria por kilogramos recolectados para residuos sólidos urbanos para el generador de la categoría comercial, industrial o de servicios en todas sus zonas. La cual se actualizará anualmente en el mes de enero, conforme a lo establecido en el artículo 17A del Código Fiscal Federal, con el factor publicado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al mes inicial de cada ejercicio fiscal, con el objeto de amortiguar el efecto inflacionario.

Ahora bien, en materia de ecología, resulta imperativo llevar a cabo una reforma en la fracción IV del artículo 145, la cual consiste en incorporar la tramitación de forma electrónica oficial de la expedición y renovación anual del permiso ambiental de operación. Esta medida se justifica por la actual digitalización del procedimiento para la realización del trámite.

En materia de protección civil se reforma el inciso g) de la fracción IV del artículo 151, incluyendo a los vehículos que además de transportar gas, realizan la transportación de materiales peligrosos tales como químicos o explosivos, por lo que es necesario incluir dicho supuesto en el inciso.

Sumado a eso, se adiciona el punto 3, al inciso g) de la fracción IV del artículo 151, en el que, considerando que existen negociaciones comerciales que realizan



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

actividades extremas de peligro inminente, es necesario se considere como parte de los derechos de cobro por realización de actividades recreativas de alto riesgo, uso de tirolesas, bungee, toboganes, rocódromo, trampolines, gotcha, ya que con estas actividades se incrementa el riesgo de los usuarios y por tanto la demanda de los servicios de protección civil.

Adicionalmente, debido a que el inciso f) de la fracción IV del artículo 151 no prevé el cobro a tanques superiores a los 20000 litros, se hace necesaria la modificación a efecto de que el cobro de derechos por el uso de gas corresponda a la realidad de los establecimientos comerciales considerando que existen establecimientos comerciales cuyos tanques de gas tienen una capacidad superior a 20000 litros.

En materia de protección civil se consideró viable incorporar la fracción XII al artículo 151, la cual aborda la evaluación de guardavidas. Esta inclusión se justifica debido a que dicho servicio implica la ejecución de actividades de capacitación y evaluación llevadas a cabo por el personal de la Dirección de Protección Civil. Además, este proceso conlleva la emisión de una credencial que certifica la aprobación de dicha evaluación, y los costos asociados actualmente se cubren con el presupuesto asignado a la Dirección de Protección Civil.

Por lo que corresponde al tema de los servicios que proporciona la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, se reforma el artículo 155, para efecto de ajustar de manera más equitativa el parámetro de la base del cobro en "Factibilidad de usos y aprovechamientos" en el inciso de "Eventos especiales", atendiendo a las nuevas exigencias derivadas de las altas afluencias en el turismo, los servicios relacionados a las playas de nuestro municipio y que desde el año 2017, no han sido modificadas en el cobro de esta contribución.



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En la misma tesitura se reforma el artículo 155 bis agregando el concepto del REFRENDO del permiso, a fin de regular las constantes solicitudes de ampliación de vigencia de los permisos de obra en vía pública, mediante las cuales generalmente las empresas prestadoras de servicio pretenden continuar realizando dichas actividades.

De igual manera, resulta necesaria la modificación de la fracción I y adición de un párrafo al artículo 155 Ter, en beneficio de los ciudadanos que optan por realizar la construcción o reconstrucción de banquetas al frente de sus hogares, toda vez que se considera que los trabajos ejecutados al frente de sus hogares en estricto sentido, corresponde a una obligación de la administración pública, por lo cual, al establecer la exención en el pago de los derechos evita una carga tributaria al particular que realiza por cuenta propia estos trabajos.

Por último, en materia de derechos se propone actualizar las tarifas de cobro para el ejercicio fiscal 2024, con base en el porcentaje de inflación para el cierre del ejercicio fiscal 2023, la cual que se proyecta que sea en razón del 7% respecto de las tarifas establecidas en los artículos 66, 66 bis, 71, 75, 79, 79 Bis, 80, 82, 84, 85, 87, 95, 102, 104, 114, 115, 119, 126, 127, 133, 135, 139, 142, 145, 151, 152, 153 y 153 Bis, 155, 155 ter, 155 Sexies, 163 y 164, toda vez que los ingresos constituyen una importante fuente de recaudación para las finanzas públicas del Municipio de Benito Juárez, para el financiamiento del gasto público el cual se genera con base en el cobro de contribuciones, impuestos, productos y derechos entre otras, lo anterior, permite que el Ayuntamiento pueda garantizar la prestación de servicios públicos para los ciudadanos en las que se les brinde calidad, accesibilidad y continuidad por tratarse de atribuciones propias del Municipio, dando prioridad al



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

uso eficiente de los recursos que permitan cubrir las necesidades de la ciudadanía, por ello consciente de lo anterior, se propone la actualización sobre el cobro de derechos ya existentes cuidando siempre el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, para el ejercicio fiscal 2024, resulta necesario mencionar que la actualización propuesta se realizó también con base al análisis efectuado a los servicios que prestan las diversas dependencias del Ayuntamiento, tomando en consideración los trámites, infraestructura, personal y materiales que se emplean para poder brindar los servicios así como el buen funcionamiento administrativo de las dependencias.

En ese sentido con las anteriores reformas a su Ley de Hacienda, es con el único fin de mejorar y adecuar sus disposiciones a las necesidades particulares del Municipio, de acuerdo con el contexto y dinámica económica, lo que permitirá el fortalecimiento de una hacienda pública dinámica, creciente y efectiva con la que estarán en condiciones de prestar los servicios públicos que se ofrecen a través de las Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos apoyar la modificación a la ley hacendaria del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. No obstante, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio, las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas





## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

precisiones de técnica legislativa, cambios que se verán reflejados en la minuta que al efecto se emita.

Se sugiere incluir la referencia de predios urbanos y rústicos al párrafo tercero que se adiciona para efecto de homologar su regulación con el resto del dispositivo y de esta manera queden comprendidos ambos tipos de predios en la regulación que se pretende.

Por cuanto hace al artículo 66, se prescinde de la propuesta efectuada a las fracciones III, IV, V y VI en razón de que mediante DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, se advierte que dichas fracciones resultan derogadas.



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Igualmente, en razón de la propuesta efectuada por quienes integran las comisiones ordinarias encargadas del dictamen respectivo, se propone la derogación de los incisos a) y b) de la fracción VII del artículo 155 de la propuesta legislativa, lo anterior en aras de dejar sin efectos los cobros que por los servicios de masajes y artesanías se regulan. Con esta acción se busca la eliminación del cobro que se efectúa por los servicios que se ofrecen.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

### **ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Mediante oficio identificable con el número UAF/IIL/870/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, signado por la titular de la Unidad de Análisis Financiero del Poder Legislativo en el que da atención al oficio con número CHPC-118-2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; presentada por la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña Presidenta Municipal, en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número CHPC-118-2023 remitido con fecha 24 de noviembre de 2023 a esta Unidad de Análisis Financieros, a través del cual el Diputado Renan Eduardo Sanchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVII Legislatura solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/849/2023 turnado con fecha 30 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Paty Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número TM/3649/2023 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 1 de diciembre de 2023, a través del cual el C.P.C. Yuri Salazar Ceballos, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

□ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; presentada por la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña Presidenta Municipal, en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número TM/3649/2023, signado por el C.P.C. Yuri Salazar Ceballos, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.

Por todo lo expuesto con antelación, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. Se reforman:** El segundo Párrafo del Artículo 16; El segundo párrafo del Artículo 18; La fracción V al Artículo 24; La fracción III del Artículo 28; El primer párrafo del Artículo 32; los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) i) de la fracción I, los incisos a), b), los numerales 1 y 2 del inciso c), los numerales 1 y 2 del inciso d), los incisos e), f), g), los numerales 1 y 2 del inciso h), los numerales 1 y 2 del inciso i), los numerales 1 y 2 del inciso j), los incisos k), l), m), n), o), p) todos de la fracción II, las fracciones IX y X, los incisos a) y b) de la fracción XI; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del Artículo 66; el inciso a) del Artículo 66 Bis; El segundo párrafo del artículo 71; los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción I, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) de la fracción II, los numerales 1, 2, 3 y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

4 del inciso a), los incisos b), c), d), de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), los numerales 1 y 2 del inciso p), el inciso q), todos del Artículo 75; El párrafo primero, los incisos a) y b), los numerales 1 y 2 del inciso c), el primer párrafo y el numeral 1 del inciso d) de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, todos del Artículo 79; El primer párrafo, los incisos b) y c), los numerales 1 y 2 del inciso d) de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, todos del Artículo 79 Bis; El primer párrafo y las fracciones I y II del tercer párrafo, del Artículo 80; Las fracciones I y II del Artículo 82; El primer párrafo, el inciso b), los numerales 1 y 2 del inciso c), los incisos d), e) f), de la fracción I, la fracción II, los incisos a) y b) de la fracción III, las fracciones IV y V, todos del Artículo 84; Las fracciones I, II, III, IV del Artículo 85; Las fracciones I y II, los incisos a) y b), los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción III, los incisos a), c), d), e), f) de la fracción IV, los incisos a), b), c), d), e) de la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII, y X del Artículo 87; Los numerales 1, 2 y 3 del inciso a), los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción I, el inciso a) y b) de la fracción II, los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la fracción III, los numerales 1 y 2 del inciso a), los incisos b), c), d), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, del inciso e), los incisos f), n), o), p), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, del inciso q), los numerales 1 y 2 del inciso r), los incisos s), t), u), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, del inciso v), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del segundo párrafo del inciso w), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, del tercer párrafo del inciso w), los numerales 1, 2, 3 del párrafo cuarto del inciso w), los numerales 1, 2, 3, del quinto párrafo del inciso w), el inciso x), los párrafos primero, segundo, tercero del inciso y) de la fracción IV, todos del Artículo 95; El primer párrafo y la fracción IV del artículo 98; El primer párrafo y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del Artículo 99; Los párrafos primero y tercero del Artículo 101; El Artículo 103; Las fracciones I, II y III del Artículo 114; Los incisos a), b), c) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V,



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI, VII del Artículo 115; Las fracciones I, los incisos a) y b) de la fracción II, el primer párrafo y el inciso a) de la fracción IV, el inciso a) de la fracción V, la fracción VI, los incisos a) y b) de la fracción VII, las fracciones VIII, IX, X, XI, los incisos a), b), c), d) de la fracción XII, las fracciones XIII y XIV todos del Artículo 119; Las fracciones I, II y III del Artículo 133; El primer párrafo y la tabla del inciso a), el primer párrafo del inciso b) de la fracción I, el segundo párrafo de la fracción II, la tabla del párrafo segundo de la fracción III, el tercer párrafo de la fracción IV todos del Artículo 135; Las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, los numerales 1, 2, 3 del inciso a) los numerales 1, 2, 3 del inciso b), los numerales 1, 2, 3 del inciso c), los numerales 1, 2, 3 del inciso d) de la fracción IX, la tabla de la fracción X, las fracciones XI y XII, todos del Artículo 139; Los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI, todos del Artículo 145; Las fracciones I, II, el inciso a), los numerales 1, 2, 3, 4, 5 del inciso b) los numerales 1, 2 del inciso c), inciso d), los numerales 1, 2, 3 del inciso f) de la fracción III, los numerales 6, 7, 8, 9, 10 del inciso d) los incisos e) y f) los incisos a), b), c), d), e) del numeral 1 del inciso g), los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) del numeral 2 del inciso g) de la fracción IV, los numerales 1, 2, 3, 4 del inciso a), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, del inciso b) de la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII, X, XI, XII todos del Artículo 151; Las fracciones II, III, IV, el inciso b) de la fracción I todos del Artículo 152; los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones II, III, V, los incisos a), b), c), d) de la fracción VI, el inciso a) y los numerales 1, 2, 3, 4 del inciso b) de la fracción VII todos del Artículo 153; Los incisos a) y b) del Artículo 153 Bis; Los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI, los incisos c), d) de la fracción VII todos del Artículo 155; El Artículo 155 Bis; Las fracciones I, los incisos a), b), d) e) de la fracción II, las fracciones III, IV, V, VI, todos del Artículo 155 Ter; La tabla del segundo párrafo, la tabla del tercer párrafo del Artículo 155 Sexies; Las fracciones I y II del Artículo 163; Las fracciones I, II y III del Artículo 164.

**Se derogan:** El numeral 2 del inciso d) de la fracción I, la fracción III del artículo 79;





## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

el numeral 4 del inciso a), el inciso h), el numeral 4 del inciso r), el numeral 3 del cuarto párrafo del inciso w), el numeral 3 del quinto párrafo del inciso w) de la fracción IV y la fracción V todos del artículo 95; la fracción III del artículo 119; el inciso c) de la fracción IX de artículo 151; los incisos a) y b) de la fracción VII del artículo 155. **Se adicionan:** un último párrafo al artículo 13; un segundo y un último párrafo al artículo 79; el artículo 84 Bis; un último párrafo al artículo 98; una fracción VIII al artículo 99; el numeral 3 al inciso g) de la fracción IV del artículo 151; Un último párrafo a la fracción I del artículo 155 Ter todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

### **TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

#### **SECCIÓN III DE LA BASE Y TASA DEL IMPUESTO**

##### **Artículo 13. ...**

...

Para el cobro del impuesto predial en predios urbanos y rústicos que derivaron de una fusión, subdivisión y/o fraccionamiento, se tomará como base en los mismos, el valor más alto que resulte del valor catastral y/o valor declarado del inmueble y la tasa aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

#### **DEL PAGO DEL IMPUESTO**

##### **Artículo 16. ...**



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El pago anticipado de este impuesto no impide el cobro de diferencias que deba hacer la Tesorería Municipal por cambios de la base gravable, a partir de la declaración de la operación de traslado de dominio o desde que haya experimentado una actualización en el valor catastral.

### **SECCIÓN V DE LAS EXENCIONES**

#### **Artículo 18. ...**

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o INSEN, se podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, que corresponda al domicilio que habita, que sea de su legítima propiedad, se encuentre registrado a su nombre en el padrón catastral municipal y cuyo valor del predio no exceda de veinte mil veces la UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

### **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SECCIÓN I DEL OBJETO**

#### **Artículo 24. ...**

I. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**

**V. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que realice el fideicomitente en el proceso de constitución de un fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de éstos, o la contribución a un fideicomiso de cualquier naturaleza, aun cuando se contemple la cláusula del derecho de reversión en la transmisión o aportación en dichos fideicomisos.**

**VI. a la XIII. ...**

**...**

**SECCIÓN IV  
DE LA ÉPOCA DE PAGO**

**Artículo 28.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del artículo 24 fracción V de esta Ley.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**IV. a la VI. ...**

...  
...  
...  
...  
...

**SECCIÓN V  
DE LAS EXENCIONES Y DEDUCCIONES**

**Artículo 32.-** La vivienda social tendrá un deducible equivalente a 10 veces la UMA elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto, únicamente cuando se trate del primer acto de adquisición de la vivienda y que la persona que la adquiera no haya obtenido este beneficio en otra propiedad en el Municipio. El valor de adquisición de la vivienda social no excederá el importe que resulte de multiplicar por 20 veces el valor diario de la UMA elevado al año.

...

**I. a la II. ...**

...

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO II  
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SECCIÓN I  
DE LOS DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR**

**Artículo 66.- ...**

**I. ...**

- a) Automóviles y camiones: 2.45 UMA
- b) Motocicletas: 1.22 UMA
- c) Bicicletas y triciclos: 0.61 UMA
- d) Carros y carretas de tracción animal: 0.61 UMA
- e) Carros de mano: 0.61 UMA
- f) Remolque hasta de 10 toneladas: 1.22 UMA
  - 1. Más de 10 y hasta 15 toneladas: 1.22 UMA
  - 2. Más de 15 y hasta 20 Toneladas: 1.84 UMA
  - 3. Más de 20 toneladas 2.89 UMA
- g) Lanchas particulares de 5 hasta 10 metros: 4.29 UMA
- h) Lanchas particulares de 11 metros en adelante: 5.51 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**i) Lanchas para servicio Público:**

1. Hasta 5 metros: 16.53 UMA
2. De 5 a 10 metros: 23.88 UMA
3. De más de 10 metros: 55.13 UMA

...

**II. ...**

a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 7.71 UMA, cualquiera que sea el mayor;

b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.35 UMA, cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 8.57 UMA, cualquiera que sea el mayor;

c) ...

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 9.80 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 20.82UMA, cualquiera que sea mayor.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

d) ...

1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 9.80 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 14.09 UMA, cualquiera que sea el mayor.

e) Por la autorización de modificación del parque vehicular para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por unidad 13.47 UMA.

f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.71 UMA, cualquiera que sea mayor.

g) Para remolques: 3.67 UMA

h) ...

1. Particulares: 1.22 UMA

2. Servicio Público: 2.70 UMA

i) ...

1. Particulares: 1.16 UMA

2. Servicio Público: 2.55 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**VIII. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual: 1.84 UMA.**

**IX. Por la cartelera de cines, por día: 1.22 UMA.**

**X. Carteles y Posters, por mes: 2.45 UMA.**

**XI. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente: 3.67 UMA.**

**XII. ...**

a) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de una carátula y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 7.35 UMA.

b) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 14.70 UMA.

c) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de una carátula y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 19.60 UMA.

d) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 39.19 UMA.

**XIII. Tapiales por metro cuadrado anualmente: 7.35 UMA.**

**XIV. Toldos en proyección y autosoportante por metro lineal anualmente: 9.19 UMA.**





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 133. ...**

**TARIFA**

- I. Por la prestación del Servicio de Seguridad, de un elemento de policía por 8 horas diarias de labores: 226.62 UMA.
- II. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores: 339.31 UMA.
- III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias de labores: 678.62 UMA.

**CAPÍTULO XXII  
DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO  
Y  
DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 135. ...**

I. ...

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

...

a) INMUEBLES O LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.  
 - Pagarán la tarifa de \$2.10 (DOS PESOS 10/100 M.N.) POR KILOGRAMO DE RESIDUOS QUE DISPONGAN EN EL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA SER ENTREGADO AL SISTEMA DE LIMPIA MUNICIPAL.

Tipo de residuos Art. 13 LPGIECRQROO	Tipo de Generador	Tarifa diaria por kilogramos recolectados	
Residuos Urbanos	Casa habitación	Gratuita	
	Comercial, industrial o de servicios	Todas las zonas	2.10

...

...

...

...

...

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

b) OBRAS PRIVADAS.- Las personas físicas y morales titulares de una licencia de construcción de obra privada, deberán realizar un pago único al momento de tramitar su Licencia de Construcción por los días que se considere que se llevará a cabo el desarrollo de su proyecto de obra en base a una tarifa diaria de \$ 2.10 (DOS PESOS 10/100 M.N.) por kilogramo de residuos sólidos urbanos que se dispongan en el sitio de almacenamiento temporal para ser entregadas al sistema municipal de limpia, durante el periodo de ejecución de la obra.

...

...

...

**II. ...**

Están obligados a realizar el pago de este derecho, las personas físicas o morales que dispongan residuos sólidos directamente en las instalaciones del sitio de disposición final de residuos administrado por SIREVOL CANCÚN y aprobado por las autoridades ambientales, para su tratamiento y disposición final. La tarifa que deberán de pagar por este servicio los sujetos obligados será de \$2.70 (Son: Dos Pesos 70/100 M.N.) por kilogramo de residuos sólidos presentado.

...

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

III. ...

...

RANGO DE KILOGRAMOS DIARIOS DE RSU QUE GENERA EL CONTRIBUYENTE	TARIFA
De 28 a 100	42.80 UMAS
De 101 a 300	53.50 UMAS
De 301 a 700	85.60 UMAS
De 701 a 1500	107.00 UMAS
De 1501 en adelante	128.40 UMAS

...

...

IV. ...

...

La tarifa que deberán pagar por este servicio será de \$3.21.00 (TRES PESOS 21/100 M.N.) por kilogramo.

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

...

...

## **CAPÍTULO XXIV DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN**

**Artículo 139. ...**

### **TARIFA**

- I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual: 3.67 UMA a 24.50 UMA
- II. Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios de: 1.10 UMA a 1.47 UMA
- III. Otros aparatos, diario de: 1.36 UMA a 1.82 UMA
- IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal: 1.10 UMA a 1.47 UMA
- V. Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal: 1.10 UMA a 1.47 UMA
- VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal: 1.10 UMA a 1.47 UMA
- VII. Casetas telefónicas, cuota mensual: 3.67 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

VIII. Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual: 3.67 UMA

IX. ...

a) ...

1. Diurno, de 6.12 a 12.25 UMA
2. Nocturno, de 3.47 a 6.12 UMA
3. Mixto, de 12.25 a 18.37 UMA

b) ...

1. Diurno, de 55.13 a 73.50 UMA
2. Nocturno, de 36.74 a 55.43 UMA
3. Mixto, de 73.50 a 97.99 UMA

c) ...

1. Diurno, de 73.50 a 110.24 UMA
2. Nocturno, de 61.25 a 97.99 UMA
3. Mixto, de 85.75 a 122.49 UMA

d) ...

1. Diurno, de 73.26 a 97.99 UMA
2. Nocturno, de 49.00 a 73.50 UMA
3. Mixto, de 97.99 a 122.49 UMA

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

X. ...

CONCEPTO	DIURNO De las 5:00 a las 22:00 horas	NOCTURNO De las 22:00 horas a las 5:00 horas
Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2.45 UMA	1.84 UMA
Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	9.80 UMA	7.42 UMA
Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos	19.60 UMA	17.15 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)		
Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	39.19 UMA	34.29 UMA
Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande).	3.06 UMA	2.45 UMA
Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)	12.25 UMA	11.02 UMA
Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de	24.59 UMA	22.05 UMA





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande).		
Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)	49.00 UMA	44.09 UMA
Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	2.45 UMA	1.84 UMA
Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	9.80 UMA	8.57 UMA
Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que	19.60 UMA	17.15 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).		
Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	39.19 UMA	34.29 UMA
Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	3.06 UMA	2.45 UMA
Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	11.02 UMA	9.80 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	22.05 UMA	19.60 UMA
Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	44.09 UMA	39.19 UMA
Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio.	6.12 UMA	5.51 UMA
Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga.	3486.58 UMA	

XI. Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 36.74 UMA a 73.50 UMA mensual.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

XII. Permiso de Instalación de Módulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 28.89 UMA mensual por módulo y/o cajero automático de institución financiera.

...

...

...

**CAPÍTULO XXVII**  
**DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL**  
**AMBIENTE Y**  
**SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**SECCIÓN I**  
**EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 145. ...**

**TARIFA**

I. ...

a). 0.15 UMA por metro cuadrado de la superficie de desplante del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia.

b). 0.10 UMA por metro cuadrado del total de la superficie de construcción del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

II. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de arbolado urbano, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.73 UMA.

III. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición del permiso de poda, trasplante o derribo de arbolado, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 1.16 UMA.

IV. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición y renovación anual del Permiso Ambiental de Operación, en sus diversas modalidades previstos en el Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el solicitante deberá realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio, así como cubrir el pago de derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

**Grupo 1:**

- a) Fumigadoras: 23.11 UMA
- b) Centro de verificación de emisiones: 85.51 UMA

**Grupo 2:**

- a) Antenas de telecomunicaciones, estaciones repetidoras de comunicación celular: 57.78 UMA.
- b) Sonido Fijo, por día: 8.56 UMA.

**Grupo 3:**

- a) Salones de belleza: 5.78 UMA
- b) Paletterías y neverías 9.24 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- c) Lavanderías y tintorerías: 17.33 UMA
- d) Lavaderos de autos: 17.33 UMA
- e) Imprentas, venta de pinturas y solventes: 20.80 UMA

**Grupo 4:**

- a) Vulcanizadoras: 12.71 UMA
- b) Centros llanteros: 100.54 UMA

**Grupo 5:**

- a) Establecimientos dedicados al almacenamiento temporal, tratamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, provenientes de terceros, o generados en establecimientos ubicados en domicilios diferentes a aquellos: 12.33 UMA

**Grupo 6:**

- a) Establecimientos dedicados a la compraventa de residuos aprovechables o materiales reciclables: 17.33 UMA

**Grupo 7:**

- a) Abarrotes y cremerías: 10.70 UMA.
- b) Papelerías: 12.84 UMA.
- c) Ferreterías y Tlapalerías: 12.84 UMA.
- d) Minisuper y expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado: 17.33 UMA.
- e) Tienda de Autoservicio Menor: 32.10 UMA.

**Grupo 8:**

- a) Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos: 10.40 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Grupo 9:**

a) Gasolineras o estaciones de servicio o de carburación y de venta de gas LP: 288.90 UMA.

**Grupo 10:**

- a) Fábricas de hielo: 23.11 UMA
- b) purificación o envasado de agua potable: 34.67 UMA.

**Grupo 11:**

a) Gimnasios y clubes deportivos: 17.33 UMA.

**Grupo 12:**

- a) Compra o venta de productos químicos o de limpieza y establecimientos para la compra o venta de materiales de construcción: 23.11 UMA
- b) Bodegas y almacenes: 138.67 UMA
- c) Refaccionaria: 32.10 UMA.
- d) Distribuidoras de gases industriales, medicinales y extintores: 32.10 UMA.
- e) Congeladoras, empacadoras: 49.22 UMA.
- f) Compra-venta de partes usadas automotriz (deshuesadero): 64.20 UMA.
- g) Paqueterías: 96.30 UMA.

**Grupo 13:**

- a) Recolectores de grasa y/o aceite vegetal, animal o sintético, de residuos sólidos y de trampas de grasa: 38.13 UMA
- b) Renta de sanitarios portátiles: 204.54 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Grupo 14:**

- a) Plantas concreteras, plantas trituradoras o de procesamiento de material para la construcción: 288.90 UMA
- b) Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares: 96.30 UMA.

**Grupo 15:**

- a) Restaurant-bar: 57.78 UMA
- b) Bares, cabarés, cantinas, billares y similares: 69.34 UMA
- c) Discotecas y centros nocturnos y cualquier otro establecimiento con venta o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: 246.68 UMA

**Grupo 16:**

- a) Plazas y centros comerciales: 300.46 UMA

**Grupo 17:**

- a) Producción o envasado de refrescos, bebidas gasificadas o con contenido alcohólico: 288.90 UMA

**Grupo 18:**

- a) Salas cinematográficas o de conciertos y centros de espectáculos: 242.68 UMA
- b) Supermercados, tiendas departamentales o de autoservicio: 300.46 UMA

**Grupo 19:**

- a) Tiendas de venta de animales: 17.33 UMA
- b) Templos y centros de culto: 23.11 UMA
- c) Tiendas de conveniencia: 40.45 UMA
- d) Salones de fiestas o de usos múltiples: 40.45 UMA





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- e) Circos 40.45 UMA
- f) Balnearios, 57.78 UMA
- g) Parques acuáticos: 231.12 UMA
- h) Club de Playa: 224.70 UMA.
- i) Marinas: 267.50 UMA

**Grupo 20:**

- a) Fumigadoras: 23.11 UMA
- b) Crematorios, agencias funerarias incineradores: 48.54 UMA

**Grupo 21:**

- a) Hospitales y clínicas: 288.90 UMA
- b) ...
- c) Laboratorios: 34.67 UMA
- d) Veterinaria: 17.33 UMA

**Grupo 22:**

- a) Hostales, casas de huéspedes y de retiro, moteles: 57.78 UMA
- b) hoteles de tercera categoría (hasta 2 estrellas): 173.34 UMA
- c) Casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, que oferten o publiciten el Servicio de alojamiento a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, o directamente: 26.75 UMA.

**Grupo 23:**

- a) Hoteles de segunda (3 estrellas): 231.12 UMA
- b) Hoteles de primera categoría y gran turismo (Superior a 3 estrellas): 462.24 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Grupo 24:**

- a) Producción ganadera, industrial o agroindustrial, individual o colectiva: 57.78 UMA
- b) Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos: 21.40 UMA.
- c) Distribuidora de lácteos, carne de res, de puerco y aves, carnes frías y similares: 32.10 UMA.

**Grupo 25:**

- a) Taquerías, loncherías y fondas: 9.24 UMA
- b) Pizzerías: 13.87 UMA
- c) Restaurantes y coctelerías: 27.73 UMA

**Grupo 26:**

- a) Talleres mecánicos, aire acondicionado o cambio de aceite automotriz, electromecánico, de hojalatería y pintura: 34.67 UMA
- b) Agencias y concesionarias de Venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada: 98.23 UMA.

**Grupo 27:**

- a) Carpintería o ebanistería, madererías y establecimientos dedicados a la fabricación, reparación o rehabilitación de muebles: 23.11 UMA
- b) Talleres de herrería, soldadura, de fibra de vidrio: 28.89 UMA
- c) Talleres no especificados en los grupos anteriores: 26.75 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Grupo 28:**

a) Terminales, estaciones de transporte público foráneo, encierro de autobuses o cualquier otro establecimiento en que se resguarden o depositen automotores:  
58.94 UMA

**Grupo 29:**

- a) molinos, panaderías y tortillerías: 10.40 UMA.
- b) Venta de frutas, verduras: 19.65 UMA
- c) carnicerías, pollerías y pescaderías: 28.89 UMA
- c) Venta de pollos asados y rostizados: 27 UMA.

Quedarán exentas de dicha contribución, aquellas fuentes fijas a cargo de las unidades administrativas y dependencias de los gobiernos federal, local o municipal.

Para el caso de expedición del permiso de operación a que se refiere esta fracción, cuando se trate del inicio de operación de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se exentará el pago del derecho respectivo, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento.

V. Por el estudio y expedición de la Constancia de Factibilidad Ambiental de Proyectos, se causará el equivalente a: 5.78 UMA

VI.- Por el estudio y expedición de la Constancia de Potencial de Desarrollo de Predios, se causará el equivalente a: 5.78 UMA

**CAPÍTULO XXVIII**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 151. ...**

**TARIFAS**

I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 4.90 UMA

II. Certificación como prestador de servicios: 55.13 UMA

III. ...

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de artificio o pirotecnia fría) en temporada, debajo de 10 kgs: 4.90 UMA

b). ...

1. Anuncios panorámicos de 10 m<sup>2</sup> a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m<sup>2</sup> a una altura menor de 6 metros: 36.74 UMA

2. Anuncios panorámicos de 10 m<sup>2</sup> en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m<sup>2</sup> a una altura mayor de 6 metros: 61.25 UMA

3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m<sup>2</sup> en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 122.49 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 183.74 UMA

5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 244.99 UMA

c). ...

1. Por millar de asistencia: 110.24 UMA

2. Por instalación de equipos y estructuras especiales: 244.99 UMA

d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada: 61.25 UMA

e). ...

f). ...

1. Por circos y exposiciones: 122.49 UMA

2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos): 1.22 UMA

3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos): 3.67 UMA

IV. ...

a) a la c). ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

d). ...

1. a la 5. ...

6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles: 36.74 UMA

7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos: 61.25 UMA

8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros: 122.49 UMA

9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros: 306.23 UMA

10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros: 612.47 UMA

e) Para gasolineras: 489.97 UMA

f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo: 12.25 UMA

g) ...

1) ...

a) Para instalaciones o comercios con afluencia menor a 49 personas 18.37 U.M.A.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- b) Para afluencia de 50 a 100 personas: 36.74 U.M.A.
  - c) Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 61.25 U.M.A.
  - d) Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 244.99 U.M.A.
  - e) Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas: 520.60 U.M.A.
- 2) ...
- a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros. 24.50 U.M.A.
  - b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros. 36.74 U.M.A.
  - c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros. 61.25 U.M.A.
  - d) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros. 122.49 U.M.A.
  - e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros. 244 U.M.A.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen más de 10001 litros;  
Por cada 10000 litros 244 UMA.

g) Para transporte de combustible y/o materiales peligrosos: 61.25 UMA

h) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos: 24.50 UMA

i) Para planta de distribución: 918.70 UMA

3. Por realización de actividades recreativas de alto riesgo, uso de tirolesas, bungee, toboganes, rocódromo, trampolines, gotcha: 150 UMA

V. ...

a). ...

1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 61.25 UMA

2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 122.49 UMA

3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs 183.74 UMA

4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 244.99 UMA

b). ...

1. De 1 a 1000 kilogramos de: 12.25 UMA a 61.25 UMA





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

2. 1001 a 9999 kilogramos: 97.99 UMA

3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 122.49 UMA

4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 183.74 UMA

5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 244.99 UMA

6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 0.09 UMA por kilo excedente.

c). ...

d). ...

...

...

VI. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos. 9.80 UMA

VII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil y/o cumplimiento de resolutivos condicionados de los Planes de Contingencia y del Programa Interno de Protección Civil: 1.22 UMA por día



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

VIII. Evaluación del programa de seguridad acuática, salvamento y rescate acuático:  
9.80 UMA

IX. ...

a) ...

b) ...

c) Derogado.

d) ...

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 8.57 UMA

XI. Reimpresión de dictamen en materia de protección civil: 5.35 UMA

XII. Evaluación de guardavidas, por cada guardavida: 5 UMA

**CAPÍTULO XXIX**

**DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE VINCULACIÓN**

**Artículo 152. ...**

**TARIFA**

I. ...

a) ...

b) De seis fojas en adelante: 0.026 UMA por cada una.

II. Por la expedición de videocintas: 2.14 UMA por cada una.

III. Por la expedición de audiocasetes: 1.07 UMA por cada uno.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

IV. Por la expedición de disco compacto: 1.07 UMA por cada uno.

...

**CAPÍTULO XXX  
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD**

**Artículo 153. ...**

**TARIFA**

I. ...

- a) Por macho 4.29 UMA
- b) Por hembra 5.15 UMA

II. Por observación Antirrábica: 5.15 UMA

III. Por desparasitación: 1.47 UMA

IV. ...

V. Por baño garrapaticida: 1.10 UMA

VI. ...

- a) De 1 a 7 kilos: 3.06 UMA
- b) De 8 a 20 kilos: 6.12 UMA
- c) De 21 a 40 kilos: 12.25 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

d) Mas de 41 kilos: 13.72 UMA

VII. ...

a) Cremación individual: 17.15 UMA

b) ...

1. Chico 1 a 7 kilos: 5.03 UMA

2. Mediano 8 a 20 kilos: 8.70 UMA

3. Grande 21 A 40 kilos: 17.15 UMA

4. Jumbo más de 41 kilos: 21.68 UMA

**Artículo 153 Bis. ...**

**TARIFA**

a) Bajo Riesgo: 8.57 UMA

b) Mediano Riesgo: 14.70 UMA

**CAPÍTULO XXXII**

**DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

**Artículo 155. ...**

I ...

a) De uso o no uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre: 11.77 UMA.

b) De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre: 11.77 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

II. Impresión de planos con levantamientos geodésicos, vértices GPS de la pleamar, de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar u alguna otra Área federal costera de: 34.24 UMA a 80.25.0 UMA.

III. Levantamientos geodésicos, georreferenciarían, vértices GPS, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar u alguna otra Área federal costera solicitada por un particular de: 46.01 UMA a 114.49 UMA.

IV. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT: 6.42 UMA.

V. Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisionarios de la ZOFEMAT: 1.0 7UMA por cada hoja.

VI. Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT de: 56.71 UMA a 80.25 UMA.

VII. ...

a) Derogado.

b) Derogado.

c) Prestadores de servicios turísticos: 114.49 UMA

d) Eventos especiales: 60.19.0 UMA por módulo de 30 personas.

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **CAPÍTULO XXXIII**

## **DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

**Artículo 155 Bis.** Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de permisos y su refrendo para la realización de obras en vía pública, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas, relativas a obras que afecten o modifiquen vía pública, obras que involucren rompimiento de pavimento, banquetas y guarniciones de la vía pública, trabajos de canalización en pavimento, camellones, áreas verdes, banquetas y guarniciones públicas y obras de mejoramiento de infraestructura pública, obras de instalación y de servicios públicos o privados en la vía pública que afecten o interrumpan el uso de los espacios públicos municipales. Su expedición se realizará previo el pago de derechos con base en los planos y cálculos a que deba someterse la obra.

**Artículo 155 Ter. ...**

### **TARIFA**

I. Cuando se trate de obras de mejoramiento de infraestructura pública consistente en construcción, reconstrucción o modificación de banquetas, previa verificación del proyecto de obra en vía pública por la autoridad correspondiente:

a) Derogado.

b) En inmuebles de uso comercial, industrial o destino diverso por metro cuadrado:

1.61 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere la fracción I, las obras de mejoramiento de infraestructura por construcción o reconstrucción de banquetas que realicen los particulares en los frentes de los inmuebles de su propiedad que sean destinados para uso de casa habitación.

II. ...

- a) Corte para canalización de hasta 10 centímetros de ancho: 0.43 UMA
- b) Corte para canalización mayor de 10 centímetros de ancho hasta 80 centímetros de ancho: 0.86 UMA
- c)...
- d) Canalización subterránea por metro lineal por el Método de Perforación Dirigida: 0.54 UMA
- e) Excavación de ventanas por zanja para canalización subterránea por el Método de Perforación Dirigida: 3.21 UMA

III.- Para tendido aéreo de líneas electrificación, líneas de telefonía, telecomunicaciones u otros similares por metro lineal en Fraccionamientos o Colonias con infraestructura urbana aérea existente: 0.32 UMA

IV. Sembrado de Postes en Vía Pública 5.35 UMA

V. Instalación de Tierras físicas en vía pública. 5.35 UMA

VI. Construcción de registros en vía pública de hasta 1 metro cuadrado 1.07 UMA

VII. Construcción de registros en vía pública de más de 1 metro cuadrado: 2.14 UMA

VIII. ...

**CAPÍTULO XXXIV  
DEL IMPACTO VIAL**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OBJETO DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE IMPACTO VIAL**

**ARTÍCULO 155 SEXIES. ...**

...

USO DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DE IMPACTO	DE COSTO ÚNICO
Habitacional	Tipo A: Plurifamiliar (más de 3 viviendas)	11.04 UMA
	Tipo B: Plurifamiliar (de 10 a 25 viviendas)	111.19
	Tipo C: Plurifamiliar (más de 25 viviendas)	217.05 UMA
Comercial	Tipo A (250 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> )	11.12 UMA
	Tipo B (500 m <sup>2</sup> a 1500 m <sup>2</sup> )	55.60 UMA
	Tipo C (más de 1500 m <sup>2</sup> )	111.19 UMA
Industrial	Tipo A (ligera)	55.60 UMA
	Tipo B (media)	111.19 UMA
	Tipo C (pesada)	278.01 UMA
Turístico	Tipo A (menos de 15 cuartos *ha)	111.19 UMA
	Tipo B (de 15 a 50 cuartos *ha)	222.40 UMA





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

	Tipo C (más de 50 cuartos*ha)	333.60 UMA
Ecoturístico	Tipo A (menos de 10 cuartos *ha)	133.44 UMA
	Tipo B (de 10 a 30 cuartos *ha)	278.01 UMA
	Tipo C (más de 30 cuartos*ha)	444.81 UMA
Equipamiento	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	11.12 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	16.67 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	22.23 UMA
Mixto	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	11.12 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	55.60 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	166.80 UMA
Infraestructura	Vial	444.81 UMA
	Energética	556.01 UMA
	Hidráulica	556.01 UMA
	Telecomunicaciones	556.01 UMA

USO DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DE IMPACTO	COSTO M2
---------------	--------------------------	----------



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

<b>Habitacional</b>	Tipo A: Plurifamiliar (más de 3 viviendas)	0.01 UMA
	Tipo B: Plurifamiliar (de 10 a 25 viviendas)	0.05 UMA
	Tipo C: Plurifamiliar (más de 25 viviendas)	0.11 UMA
<b>Comercial</b>	Tipo A (250 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> )	0.05 UMA
	Tipo B (500 m <sup>2</sup> a 1500 m <sup>2</sup> )	0.11 UMA
	Tipo C (más de 1500 m <sup>2</sup> )	0.13 UMA
<b>Industrial</b>	Tipo A (ligera)	0.03 UMA
	Tipo B (media)	0.05 UMA
	Tipo C (pesada)	0.11 UMA
<b>Turístico</b>	Tipo A (menos de 15 cuartos *ha)	0.09 UMA
	Tipo B (de 15 a 50 cuartos *ha)	0.13 UMA
	Tipo C (más de 50 cuartos*ha)	0.18 UMA
<b>Ecoturístico</b>	Tipo A (menos de 10 cuartos *ha)	0.11 UMA
	Tipo B (de 10 a 30 cuartos *ha)	0.16 UMA
	Tipo C (más de 30 cuartos*ha)	0.21 UMA
<b>Equipamiento</b>	Tipo A (250 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> )	0.04 UMA
	Tipo B (500 m <sup>2</sup> a 1500 m <sup>2</sup> )	0.09 UMA
	Tipo C (más de 1500 m <sup>2</sup> )	0.13 UMA
<b>Mixto</b>	Tipo A (250 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> )	0.05 UMA
	Tipo B (500 m <sup>2</sup> a 1500 m <sup>2</sup> )	0.11 UMA
	Tipo C (más de 1500 m <sup>2</sup> )	0.15 UMA
<b>Infraestructura</b>	Vial	0.01 UMA
	Energética	0.02 UMA
	Hidráulica	0.02 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

	Telecomunicaciones	0.02 UMA
--	--------------------	----------

...

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS  
CAPÍTULO III  
DE LOS MERCADOS Y OTROS SITIOS**

**Artículo 163. ...**

**TARIFA**

**I. Mercados:**

a) Locales y espacios aledaños, por metro cuadrado de: 2.00 UMA a 6.0 UMA.

**II. Áreas comerciales no especificadas:**

a) Espacios y áreas comerciales por metro cuadrado de: 1.5 UMA a 9.0 UMA.

**Artículo 164. ...**

**TARIFA**

**I. En sitios frente a espectáculos públicos:**

a) Puestos semifijos, de refrescos y comestibles en general, por metro cuadrado diariamente de: 0.10 UMA a 0.59 UMA.

**II. En portales zaguanes, calles y otros no especificados:**

a) Puestos fijos o semifijos para personas físicas, por metro cuadrado diario, de: 1.07 UMA a 1.61 UMA.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- b) Puestos fijos o semifijos para personas morales, por metro cuadrado diario, de 1.61MA a 2.14 UMA.
- c) Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario, de 0.19 UMA a 0.59 UMA.
- d) Puestos fijos, por metro diario, de: 0.27 UMA a 0.59 UMA.

**III. Ambulantes:**

- a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario, de: 0.10 UMA a 0.59 UMA.
- b) Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario, de: 0.27 UMA a 0.91 UMA.
- c) Vendedores de dulces y frutas, diario de: 0.16 UMA a 0.37 UMA.
- d) Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario, de: 0.27 UMA a 0.91 UMA.
- e) Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, pagarán diario de: 0.16 UMA a 0.37 UMA.
- f) Otros no especificados, diario de: 0.91 UMA a 5.35 UMA.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de los siguientes puntos de:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.




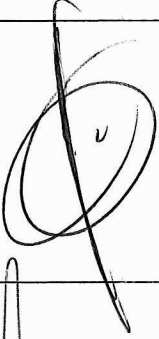





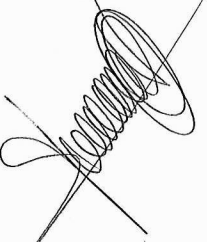
**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BÉNITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


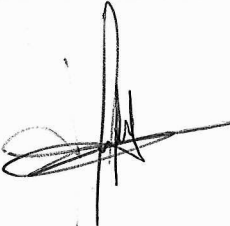







**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR</b>		
 <b>DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO</b>		
 <b>DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO</b>		
 <b>DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ</b>		
 <b>DIP. ALICIA TAPIA MONTEJO</b>		



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

<b>NOMBRES</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>
 <b>DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCERRECA MANZANERO</b>		
 <b>DIP. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ</b>		
 <b>DIP. MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ</b>		
 <b>DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR</b>		
 <b>DIP. ISSAC JANIX ALANIS</b>		